



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



LEY DEPARTAMENTAL N°...046

DEL...QUINCE...DE...OCTUBRE.....DE 2015

LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS

GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DE
PANDO

*POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE
PANDO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:*

LEY DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CONTROL SOCIAL DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto establecer el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental, y a las Empresas e Instituciones Departamentales, Publicas, Mixtas y Privadas que administran Recurso Departamental definiendo los fines, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley 341 de Participación y Control Social.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley Departamental son de cumplimiento obligatorio y se hallan sujetos a la misma:

- a) El Órgano Ejecutivo Departamental.
- b) EL Órgano Legislativo Departamental.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES).- La presente Ley tiene como finalidades:

- a) Determinar los espacios para la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Civil organizada, para el ejercicio de la participación y control social en el Gobierno Autónomo.
- b) Reconocer a las y los representantes de la sociedad civil organizada para el ejercicio de la participación y el control social en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- c) Establecer las normas básicas de la relación entre los representantes de la Participación y Control Social y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- d) Establecer los instrumentos de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
- e) Contribuir al desarrollo Humano Integral con justicia social y oportunidades a todas y todos los habitantes del Departamento de Pando.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Gobierno Autónomo Departamental.
- g) Establecer la Coordinación la planificación y control con los órganos y funciones del Gobierno Autónomo Departamental.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



CAPITULO II

**ACTORES DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DEPARTAMENTAL,
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 4.- (ACTORES).

- I. Son actores de la Participación y Control Social las organizaciones de alcance departamental, que cuenten con personería legal vigente.
- II. Los mismos que para realizar la participación y control social, acreditaran a sus representantes ante el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, los cuales necesariamente deberán ser electos en el marco de su normativa, mecanismos propios de elección.

Artículo 5.- (DERECHOS DE LOS ACTORES).-

I En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en los órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
 2. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas Del Gobierno Autónomo Departamental.
 3. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la gestión Departamental.
 4. No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la Participación y Control Social.
 5. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo De Pando.
 6. Presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
 7. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental.
 8. Acceder a información oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
 9. Participar en la formulación de políticas de Turismo
 10. Participar en la formulación de políticas de Seguridad Ciudadana
 11. Poner con anticipación del Control Social la Creación de Impuestos de Dominio Exclusivo del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La enunciación de otros derechos no constituye negación de otros consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley 341 de Participación y Control Social.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES).- En el marco de la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y de la presente Ley, los actores de la Participación y Control Social tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de las políticas del Gobierno Autónomo Departamental.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social al Gobierno Autónomo Departamental y sus instituciones.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Gobierno Autónomo Departamental.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando
8. Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental y las entidades territoriales autónomas.
9. Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto de servidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, ¿Código Procesal Constitucional?.
10. Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
11. Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEPARTAMENTAL

Artículo 7.- (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEPARTAMENTAL).- La Participación y el Control Social, tendrán carácter amplio y participativo, salvo las siguientes restricciones:

1. No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.

2. El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y Concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- (PROHIBICIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEPARTAMENTAL).- I. En el ejercicio de la Participación y Control Social:

1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.

2. Los actores de la Participación y Control Social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.

3. Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.

II. En los casos que los representantes de la Participación y Control Social incurrieren en las prohibiciones precitadas en el párrafo anterior, serán suspendidos y se remitirán antecedentes a las autoridades Competentes.

ARTÍCULO 9.- (INCOMPATIBILIDAD). El ejercicio de los actores de la Participación y Control Social es Incompatible con la Función Pública en cualquier Institución Gubernamental, su aceptación se constituye renuncia tacita a la representación. Se exceptúa la docencia Universitaria.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO).- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando los siguientes:

- a) Todo su accionar debe estar enmarcado en el principio de Transparencia.
- b) Capacitar y promover la Participación y Control Social.
- c) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



- d) Planificar y evaluar políticas Departamentales con participación de la sociedad civil organizada.
- e) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas, políticas administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del Plan Operativo Anual.
- f) El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, tiene la obligación de presentar los POA y presupuesto, reformulados a los actores del control social para su respectivo pronunciamiento.

ARTICULO 11.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando realizara la rendición pública de cuentas y evaluación de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores de la Participación y Control Social, siguiendo procedimientos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO V

**MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 12.- (MECANISMO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA).- Las ciudadanas y ciudadanos podrán ejercer la Participación y Control Social directa, sin representación alguna:

Iniciativa legislativa Ciudadana. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la facultad de iniciativa legislativa ciudadana, debiendo encauzar dicha iniciativa según Reglamento de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando. Toda iniciativa de Ley Departamental tendrá carácter de anteproyecto y deberá ser presentada con la debida justificación, sujeta a los procedimientos y plazos establecidos en Reglamento específico.

Referéndum. El Referéndum Departamental es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público departamental. Se sujeta su tratamiento al marco establecido por la Constitución Política del Estado y leyes correspondientes.

Consulta Previa. Es el mecanismo constitucional de democracia comunitaria por la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando



Cual las naciones y pueblos indígena originario campesinos son consultados por procedimientos apropiados, a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. Se sujeta su tratamiento al marco establecido por la Constitución y leyes correspondientes.

Revocatoria de Mandato. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades departamentales elegidas por voto ciudadano. Se sujeta su tratamiento al marco establecido por la Constitución y leyes correspondientes.

ARTÍCULO 13.- (MECANISMO Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Pando establece como mecanismos y espacios colectivos de Participación y Control Social, a los cuales los sectores colectivos de la Participación y Control Social deberán presentar sus representaciones:

Participación y Control Social Departamental en el órgano ejecutivo. Es la reunión entre los representantes del Control Social con técnicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando con la finalidad concertar planes, programas y proyectos, en función al presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

La reunión será convocada por los representantes del control social, el mismo que deberá solicitar a la Gobernadora o Gobernador, Vice Gobernadora o Vice Gobernador con nota oficial la participación de técnicos del ejecutivo Departamental.

Participación y control social en el órgano legislativo Departamental. Es la reunión entre los representantes del Control Social con las y los Asambleístas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Pando con la finalidad concertar la realización de Audiencias Públicas, en la que la ciudadanía o representantes de instituciones u Organizaciones Sociales puedan hacer conocer sus planteamientos en torno a asuntos legislativos, de fiscalización o de gestión, sujeta agenda del Órgano legislativo.

Las Comisiones Permanentes de la Asamblea Legislativa Departamental podrán canalizar las demandas de los ciudadanos al Pleno de la Comisión a través de Proyectos de Ley, de Resolución, de Minutas de Comunicación y/o de Informes Orales y Escritos.

Asambleas y Cabildos. Son mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Tienen carácter



Deliberativo, sus decisiones no son vinculantes, pero deben ser consideradas por las autoridades. Las asambleas o cabildos que sean propias de las organizaciones no están sujetas a este régimen. Se sujeta su tratamiento al marco establecido por la Constitución y leyes correspondientes

ARTICULO 14.- (ESPACIOS INDIVIDUALES).- Todos los ciudadanos podrán ejercitar la Participación y Control Social a través de:

1. Cartas y memoriales de petición.
2. Solicitud de información.

Los mismos que deberán ser respondidos oportunamente por la autoridad correspondiente de acuerdo a normas administrativas.



CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 15.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social necesarios y suficientes destinados a efectivizar este derecho serán cubiertos por el Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a su capacidad Presupuestaria y determinado en el Decreto Reglamentario de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental elaborará participativamente la reglamentación correspondiente de la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la misma

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las empresas descentralizadas, deberán en el plazo de 90 días crear los espacios de Participación y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La modificación de la presente ley Departamental, deberá ser consensuada con los actores sociales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
 Pando



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Departamental entrará en vigencia plena una vez sea publicada, en la gaceta Departamental.


Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.



 Asam. *Bella Esther Aguilera Roca*
SECRETARIA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL.
PANDO – BOLIVIA

Asam. *Magda Kerdy Aguilera*
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL.
PANDO – BOLIVIA

Por tanto la promulgo a los...quince.....deoctubre.....de dos mil quince para que se tenga como Ley Departamental de Pando.



Luis Adolfo Flores Roberto
GOBERNADOR
 Departamento Autónomo de Pando